



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2018-00184-00

Auto Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0898

Para resolver la solicitud presentada por el doctor JUAN MARTIN ARANGO MEDINA (Nro. 24 exp), hemos revisado el expediente y encontramos que REINTEGRA S.A.S. fue reconocida como litisconsorte cuasi necesaria de Bancolombia y que, pese a que la cesionaria no ha aportado poder al togado para que actúe en su nombre, también es claro que como él sí representa judicialmente al referido banco, se decretarán las medidas cautelares pedidas.

En consecuencia, se

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro, respetando los topes de inembargabilidad, de las cuentas corrientes y de ahorros, de los encargos fiduciarios, CDT u otro producto financiero, que posea el demandado Ludovino María Dávila, en los siguientes bancos: Bancolombia, de Bogotá, Popular, Citibank, GNB Sudameris, BBVA Colombia, de Occidente, BCSC S.A., Davivienda, Colpatria Red Multibanca, Banagrario, AV Villas, Bancoomeva, Falabella, Pichincha S.A. e Itaú,

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez